

PARACHOQUES EN VEHICULOS DE LOCOMOCION COLECTIVA Y TRANSPORTE DE CARGA

(Publicada en el Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1977)

Núm. 1.680. Santiago 16 de Diciembre de 1977.

VISTOS: Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 279/60 y el D.L. 557, de 1974;

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario que el diseño del parachoques de los vehículos de locomoción colectiva y de carga debe ser tal que ofrezca seguridad a los usuarios de éste, a los pasajeros de otros vehículos y a los peatones;

R E S U E L V O :

1°.- PROHIBESE cualquier modificación a los parachoques de los vehículos de locomoción colectiva y transporte de carga respecto a los diseños originales de fábrica.

2°.- Los vehículos que a la fecha hayan efectuado modificaciones a los parachoques respecto a lo originales de fábrica, para obtener la patente correspondiente al año 1978 deberán tener superado este problema.

3°.- DEROGASE la Resolución N° 1456/77 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sin tramitar.

Anótese, Tómese Razón y Publíquese. RAÚL VARGAS MIQUEL, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.